



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS
Período Anual de Sesiones 2024-2025

DICTAMEN

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con los artículos 34° y 77° del Reglamento del Congreso de la República, la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
7448/2023-CR	Alex Antonio Paredes Gonzales	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	Ley de promoción de las actividades de rocas ornamentales y su reconocimiento como actividades tradicionales y ancestrales.

El presente dictamen fue **aprobado por Unanimidad** de los congresistas presentes en la décimo tercera sesión semipresencial de la Comisión de Energía y Minas, celebrada el 18 de marzo de 2025, con el **voto favorable** de los siguientes congresistas: Gutiérrez Ticona, Gonzáles Delgado, Doroteo Carbajo, Alva Rojas, Chacón Trujillo (con reserva), Coayla Juárez, Dávila Atanacio, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Jerí Oré, Kamiche Morante, Medina Minaya, Montoya Manrique, Morante Figari, Revilla Villanueva, Torres Salinas y Zeta Chunga (con reserva). No hubo votos en contra, ni abstenciones.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley **7448/2023-CR**, fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República en fecha 02 de abril de 2024 siendo remitido a las Comisiones de Economía Banca, finanzas e Inteligencia Financiera y de Energía y Minas para su estudio y dictamen, como comisiones dictaminadoras, conforme se aprecia en el detalle siguiente:

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

Proyecto de Ley	Fecha de Presentación	Fecha de ingreso	Comisión
7448/2023-CR	11/04/2024	11/04/2024	ECONOMÍA, FINANZAS INTELIGENCIA FINANCIERA ENERGÍA Y MINAS
7448/2023-CR	11/04/2024	11/04/2024	BANCA, E

2. OPINIONES TÉCNICAS SOLICITADAS

2.1. Opiniones solicitadas

Se solicitó pedidos de opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
7448/2023-CR	COMISION DE ENERGIA Y MINAS		
	OFICIO-1281-2023-2024-CEM-CR-CAPECO-23-04-2024	Cámara Peruana de la Construcción - CAPECO	23/04/2024
	OFICIO-1278-2023-2024-CEM-CR-PRODUCE-23-04-2024	Ministerio de la Producción	23/04/2024
	OFICIO-1281-2023-2024-CEM-CR-ADEX-23-04-2024	Asociación de Exportadores	23/04/2024
	OFICIO-1281-2023-2024-CEM-CR-MINAM-23-04-2024	Ministerio del Ambiente	23/04/2024
	OFICIO-1281-2023-2024-CEM-CR-MINEM-23-04-2024	Ministerio de Energía y Minas	23/04/2024
	OFICIO-1281-2023-2024-CEM-CR-INGEMET-23-04-2024	Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico	23/04/2024

3. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

3.1 Proyecto de Ley 7448/2023-CR, que propone LA PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ROCAS ORNAMENTALES Y SU RECONOCIMIENTO COMO ACTIVIDADES TRADICIONALES Y ANCESTRALES. Cuenta con nueve artículos y tres disposiciones complementarias finales, en los siguientes términos:

LEY DE PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ROCAS ORNAMENTALES Y SU RECONOCIMIENTO COMO ACTIVIDADES TRADICIONALES Y ANCESTRALES

Artículo 1.- Objeto de la ley El objeto de la presente ley es promover las actividades de rocas ornamentales con la finalidad de generar crecimiento económico, la mejora de la productividad, el aumento del empleo formal estableciendo medidas para fortalecer su desarrollo sostenible; y, reconocer dichas actividades como tradicionales y ancestrales para que se instauren políticas públicas orientadas a brindar mejores condiciones de vida e impulsar su utilización a nivel nacional e internacional.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación Las actividades de rocas ornamentales son actividades tradicionales y ancestrales que se desarrollan en forma personal o como conjunto de personas naturales o jurídicas que buscan maximizar ingresos y optimizar el proceso productivo, que se sustentan en la utilización intensiva de mano de obra que las convierte en una gran fuente de generación de empleo y de beneficios colaterales productivos, en las áreas de influencia de sus operaciones, constituyéndose en polos de desarrollo.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Actividad Minera de Minería no metálica: Actividades mineras que implican los materiales rocosos, granulares o pulverulentos susceptible de ser utilizados directamente o a través de una preparación, en función de sus propiedades físicas y químicas, y no en función de las sustancias potencialmente extraíbles de los mismos, ni de su energía potencial. Los sectores económicos de consumo que utilizan los materiales así definidos a través de las correspondientes industrias son: construcción, siderometalúrgico, químico y agrícola.

3.2 Actividad Minera de Rocas Ornamentales: Actividades mineras que implican rocas naturales que han sido seleccionadas, desbastadas o cortadas en determinadas formas y tamaños, con o sin una o algunas superficies labradas mecánicamente, es decir pulidas. Elegidas por su belleza y resistencia a la meteorización y se emplean en acabados de casas y edificios, así como en esculturas, arte funerario y artesanías.

3.3 Registro de Unidades Mineras de Rocas Ornamentales: Es el registro de unidades mineras de rocas ornamentales formales, con resolución de inicio y/o reinicio de operaciones de pequeña minería y/o minería artesanal y que cuentan con la calificación correspondiente por parte del Ministerio de Energía y Minas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

3.4 Inventario de Ocurrencias y Canteras de Minerales no Metálicos y Rocas Ornamentales: Es el inventario ocurrencias y canteras de minerales no metálicos y rocas ornamentales que es elaborado y actualizado anualmente por el INGEMMET.

Artículo 4.- Implementación y creación del Registro de Unidades Mineras de Rocas Ornamentales El Ministerio de Energía y Minas es la entidad que estará a cargo del registro y en coordinación con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, implementará el Registro de Unidades Mineras de Rocas Ornamentales, en un plazo no mayor de tres meses luego de la vigencia del reglamento de esta Ley, lo que permitirá tener información real y actualizada sobre dichas unidades mineras, a fin de instaurar políticas públicas destinadas al mejoramiento de la productividad, capacitación y otros beneficios.

Artículo 5.- Fortalecimiento del INGEMMET Se autoriza al INGEMMET a crear, mejorar e implementar un sistema de asistencia técnica con infraestructura y equipamiento tecnológico adecuado e investigadores para ampliar su ámbito de intervención en cuanto a minerales no metálicos y rocas ornamentales en todos los departamentos donde existe potencial de dichos minerales, en cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 6. Medidas de Promoción.

Se establecen las siguientes medidas de promoción:

6.1 Contratación preferente:

a) En las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución y consultoría de obras, las entidades del Estado prefieren a los ofertados por los registrados en el Registro de Unidades Mineras de Rocas Ornamentales, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

b) Las entidades del Estado en la formulación del Plan Anual de Contrataciones en lo que respecta a los rubros de construcción, adornos, arte funerario y arte estatuario deberán considerar a las rocas ornamentales con no menos del 2% en el Plan Anual de Contrataciones, es decir desde el Cuadro de Necesidades correspondiente, siempre que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas.

c) En los contratos de suministro periódico de bienes, prestación de servicios de ejecución periódica, ejecución y consultoría de obras que celebren los registrados en el Registro de Unidades Mineras de Rocas Ornamentales con actividades relacionadas con rocas ornamentales, estos podrán optar por los beneficios otorgados en el artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial aprobado por Decreto Supremo 013-2013- PRODUCE en lo que sea pertinente.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

d) Cuando un registrado por rocas ornamentales en el Registro de Unidades Mineras de Rocas Ornamentales participe en las contrataciones y adquisiciones del Estado, tendrá derecho a que se le asigne una bonificación equivalente al 10% sobre el puntaje total obtenido en los procedimientos de selección correspondientes.

6.2 Fortalecimiento de Capacidades

El Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Ministerio de Producción promueve: el fortalecimiento de capacidades de quienes se encuentran incluidos en el Registro de Minería de Rocas Ornamentales en temas relacionados a nuevas técnicas de corte y pulido; el incremento de la cantidad y variedad de la materia prima; la mejorar las fuentes cercanos a los centros de consumo; la preparación de los técnicos en esta materia, mejorar los precios, mejora del nivel de información sobre los productos del sector, sus cualidades y ventajas comparativas hacia los posibles usuarios, presencia en el mercado de los productos industriales de fino acabado a precios menores.

6.3 Difusión del uso de los Minerales No Metálicos y las Rocas Ornamentales

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET difunde el uso de minerales no metálicos y de roca ornamental en la construcción, promueve los estudios de los afloramientos, muestreo y ensayo de los materiales y el cálculo de reservas, que permita conocer las canteras y predecir su posible explotación. También como un estímulo al uso de no metálicos y rocas ornamentales implementa el premio al empleo de no metálicos y rocas ornamentales nacionales en edificios, monumentos y otras aplicaciones.

6.4 Promoción de la importación de maquinarias y equipos

Como medida de promoción de la importación de máquinas modernas para partir, cortar y pulir, además de otros usos el Ministerio de Economía modifica las tasas de aranceles de importación de maquinarias y equipos para esta industria.

6.5 Normalización de características y propiedades de rocas ornamentales

El Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET impulsa y elabora la normalización de las características y las propiedades de las rocas ornamentales utilizadas en los acabados de edificios y residencias, de modo que se garantice que los productos comercializados se ajusten a los requisitos de la industria para esas aplicaciones. La normalización implica la uniformidad de los procesos productivos, agilizando los aspectos técnicos de las normas y obteniendo ventajas económicas para los productores y consumidores.

Artículo 7.- Planes nacionales y regionales de competitividad de rocas ornamentales

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

Corresponderá al Ministerio de Energía y Minas conformar los grupos de trabajo sectorial y liderar su articulación con los otros sectores competentes de nivel nacional y regional a efectos de garantizar el óptimo desarrollo del aprovechamiento, explotación, beneficio y comercialización de rocas ornamentales.

Artículo 8.- Derecho de Preferencia

Los productores mineros artesanales debidamente organizados y registrados por el Ministerio de Energía y Minas tienen derecho para formular petitorios mineros sobre el área que vienen ocupando, siempre que se trate de áreas libres o áreas publicadas como de libre denunciabilidad. Para el ejercicio de este derecho se dispondrá de dos meses desde la fecha de entrada en vigor del reglamento de la presente Ley. Tratándose de áreas publicadas como de libre denunciabilidad, el plazo para petitionar el área será de dos meses contados a partir de la publicación respectiva. Vencidos los plazos el área podrá ser petitionada por cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 9.- Participación de COFIDE

Se establece que la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) participa activamente en el desarrollo sostenible e inclusivo del país, a través del financiamiento de la inversión y del sistema financiero, con líneas de crédito para este sector, con menores intereses y mayores plazos, en especial el financiamiento de proyectos de desarrollo que impliquen los no metálicos y las rocas ornamentales.

El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para incentivar el financiamiento directo de cooperación técnica nacional e internacional para el desarrollo de este sector, así como los mecanismos alternativos a la obra pública, como asociaciones público-privadas, compras estatales, para el desarrollo de infraestructura y servicios para el sector, de conformidad con la normativa aplicable.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Normas reglamentarias y complementarias

Mediante decreto supremo refrendado por los ministerios de Energía y Minas, Producción y Cultura, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEGUNDA: Fortalecimiento de la articulación productiva, tecnología e innovación

Se autoriza al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) a crear, mejorar e implementar centros de innovación productiva y transferencia tecnológica (CITE) con

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

infraestructura y equipo tecnológico adecuado y personal especializado, para ampliar su ámbito de intervención en las unidades mineras de rocas ornamentales en todos los departamentos donde se ubican dichas unidades.

TERCERA: Declaración

Se declara de interés nacional el reconocimiento de la minería no metálica y de rocas ornamentales como patrimonio cultural inmaterial del Perú.

4. MARCO NORMATIVO

4.1 Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Ley 23407, Ley General de Industrias.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Ley 29901, Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- Decreto Legislativo 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado – TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Directoral 002-2019-JUS/DGDNCR, Resolución Directoral que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo

5. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 MINISTERIO DE PRODUCCION

Mediante el OFICIO-00000925-2024-PRODUCE_SG, de fecha 15 de agosto de 2024, RAFAE ENRIQUE VELASQUEZ SORIANO, secretario general del Ministerio de la Producción, responde ante el requerimiento de opinión respecto al Proyecto de Ley 7448-2023-CR, adjuntando el informe 00000860-2024-PRODUCE/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

En dicho documento contienen las siguientes conclusiones:

- A través del Informe 000172-2024-PRODUCE/OA, OGA señala que respecto al literal a) numeral 6.1 del artículo 6, referido a la Contratación Preferente, la preferencia de empresas contraviene el principio de libertad de concurrencia, desarrollado en el artículo 2° del TUO de la Ley 30225, supletoriamente aplicable, por el cual "las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores", mientras que el principio de competencia protege que "los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".
- En cuanto al literal b) del numeral 6.1 del artículo 6, se precisa que no resulta oportuno incluir tal disposición obligatoria, pues no solo el material de cualquier construcción se encuentra sujeto a su diseño, propósito, ubicación, sino que, adicionalmente, no se puede asegurar que las entidades tengan la necesidad de contratar tales obras, bienes o servicios, lo que generaría el incumplimiento de tal disposición o contrataciones sin fundamento en contra de los objetivos de la gestión por resultados.
- En tal sentido, la OGA considera que el numeral 6.1 del artículo 6, contraviene el Principio de Libertad de Concurrencia; asimismo, el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6 difiere de los objetivos de la gestión por resultados, por lo que concluye que no resulta oportuno incluir una disposición obligatoria relacionada con el Plan Anual de Contrataciones.
- Mediante el Informe 00018-2024-ITP/DE, el ITP señala en relación a la Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, mediante la cual se autoriza al ITP a crear, mejorar e implementar centros de innovación productiva y transferencia tecnológica (CITE) con infraestructura y equipo tecnológico adecuado y personal especializado, para ampliar su intervención en las unidades mineras de rocas ornamentales; que el procedimiento establecido para crear un CITE se encuentra contemplado en el artículo 7 y 7-A del Decreto Legislativo N° 1228 y en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, los cuales señalan el procedimiento y requisitos necesarios, que se establecen en las Directivas o documentos de gestión del ITP. Consecuentemente, no resulta viable señalar en una disposición complementaria final una función que ya cuenta con un marco legal determinado y que se desarrolla bajo un enfoque de demanda, criterios técnicos-financieros y cierre de brecha tecnológica.
- Mediante el Informe 000029-2024-PRODUCE/DPI, la DP con relación a las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley, señala que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

promover una actividad económica mediante una ley que obligue a las Entidades del Estado a realizar compras de bienes, sin considerar la necesidad real, conllevaría a una asignación ineficiente de recursos, así como generaría una dependencia de la ayuda estatal y una sobreproducción de bienes. Esto podría distorsionar el libre funcionamiento del mercado con una demanda artificial, lo que podría ser insostenible en caso la medida no se mantenga en el tiempo.

- *Además, dado que los recursos económicos son limitados, medidas como esta pueden implicar un sobre costo que debe ser financiado con el presupuesto de las Entidades del Estado".*

- *Las medidas propuestas en el Proyecto de Ley implican costos significativos que no están contemplados en el análisis costo-beneficio del mismo. Así, se prevé el fortalecimiento de capacidades, la realización de actividades de difusión, la modificación de tasas arancelarias para la importación de maquinaria y equipos, y la creación de líneas de crédito con menores intereses; sin embargo, en la exposición de motivos del*

- *Proyecto de Ley se afirma que la propuesta legislativa no genera gasto adicional al erario público, lo cual resulta inconsistente con las medidas propuestas; por lo que es de la opinión que el Proyecto de Ley es no viable.*

- *La explotación de canteras localizadas en concesiones mineras de sustancias no metálicas para la extracción de rocas ornamentales es una típica actividad productiva de la minería no metálica, lo que determina la competencia por razón de la especialidad de la materia del MINEM, correspondiendo por tanto a dicha entidad emitir opinión respecto a la iniciativa legislativa.*

- *Por tanto, se considera que debe retirarse la mención a PRODUCE respecto al numeral 6.2 del artículo 6 referido a "Fortalecimiento de Capacidades", así como la Primera Disposición Complementaria Final que encarga a MINEM, PRODUCE y al Ministerio de Cultura la emisión de normas reglamentarias y complementarias, por cuanto dichos aspectos versan sobre una materia respecto de la cual el MINEM ejerce competencia exclusiva. Asimismo, respecto a lo que plantea la Segunda Disposición Complementaria Final sobre la intervención del ITP; en línea con lo precisado en el numeral 3.14 del presente informe, sobre la creación de un CITE, se solicita su exclusión de la fórmula legal, toda vez que la propuesta normativa ya cuenta con un marco legal determinado constituido por el Decreto Legislativo 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 004-2016-PRODUCE, que se desarrolla bajo un enfoque de demanda, criterios técnicos-financieros y cierre de brecha tecnológica, lo cual no ha sido contemplado en el Proyecto de Ley.*

- *El Proyecto de Ley vulnera el Principio de Igualdad de Trato que rige las contrataciones del Estado, previsto en el artículo 2, inciso b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁴, según el cual se encuentra prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

- *Anotado lo anterior, la Exposición de Motivos no explica por qué los "registrados en el Registro de Unidades Mineras de Rocas Ornamentales" deben ser preferidos y recibir una bonificación del 10% sobre el puntaje total obtenido, esto es, ser adjudicados con la buena pro y recibir un puntaje mayor en los procedimientos de selección, en perjuicio de quienes no están "registrados en el Registro de Unidades Mineras de Rocas Ornamentales".*

- *Por otro lado, no se explica por qué las entidades deben "considerar a las rocas ornamentales con no menos del 2% en el Plan Anual de Contrataciones", en particular, cuando este instrumento de gestión solo debe reflejar las reales necesidades de bienes, servicios y obras de las distintas áreas usuarias de una determinada entidad, mas no efectuar previsiones de futuras adquisiciones que no responden a la identificación de auténticas necesidades.*

- *En atención a los argumentos expuestos en los numerales 3.25 al 3.28 del presente informe, se propone la siguiente fórmula legal en el numeral 6.2 del artículo 6 y la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, conforme se indica a continuación:*

"Artículo 6. Medidas de Promoción Se establecen las siguientes medidas de promoción: (...)

6.2 Fortalecimiento de Capacidades El Ministerio de Energía y Minas promueve el fortalecimiento de capacidades de quienes se encuentran incluidos en el Registro de Minería de Rocas Ornamentales en temas relacionados a nuevas técnicas de corte y pulido; el incremento de la cantidad y variedad de la materia prima; la mejorar las fuentes cercanos a los centros de consumo; la preparación de los técnicos en esta materia, mejorar los precios, mejora del nivel de información sobre los productos del sector, sus cualidades y ventajas comparativas hacia los posibles usuarios, presencia en el mercado de los productos industriales de fino acabado a precios menores.

(...).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Normas reglamentarias y complementarias Mediante decreto supremo refrendado por los ministerios de Energía y Minas y de Cultura, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES

aplicación de la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

SEGUNDA: Declaración Se declara de interés nacional el reconocimiento de la minería no metálica y de rocas ornamentales como patrimonio cultural inmaterial del Perú".

5.2 MINISTERIO DEL AMBIENTE

Mediante el OFICIO 00518-2024-MINAM/SG, de fecha 11 de junio de 2024, Rómulo Mucho Mamani, ministro, quien responde ante el requerimiento de opinión respecto al Proyecto de Ley 7448-2024-CR, adjuntando el Informe 00334-2024-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, dicho documento contiene MEMORANDUMS quienes emiten las siguientes conclusiones:

- *El Viceministerio de Gestión Ambiental, mediante Memorando 00708-2024-MINAM/VMGA señala que considerando el ámbito de las competencias de sus Direcciones no formula observaciones a la iniciativa legislativa. Asimismo, dicha posición es compartida por el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, a través de su Memorando N°00655-2024-MINAM/VMDERN; razón por la cual, señalan que no tienen competencia para emitir observaciones ni comentarios a la propuesta de Ley.*
- *La Oficina General de Asesoría Jurídica, en concordancia con lo enunciado por el Viceministerio de Gestión Ambiental y el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, concluye que el Proyecto de Ley N°7448/2023-CR, no tiene vinculación con el ámbito de competencia del Ministerio del Ambiente, establecido en el Decreto Legislativo N°1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.*

6. ANALISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Análisis de las opiniones recibidas

La propuesta legislativa presentada por el congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, conocida como **Ley de Promoción de las Actividades de Rocas Ornamentales y su Reconocimiento como Actividades Tradicionales y Ancestrales**, tiene como objetivo promover el desarrollo económico y social del sector de rocas ornamentales en Perú. A continuación, se presenta un análisis técnico legal basado en la opinión del Ministerio de la Producción (PRODUCE).

En principio la ley busca promover las actividades relacionadas con las rocas ornamentales, a su vez generar crecimiento económico y empleo formal, lo que

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

implicaría reconocer estas actividades como tradicionales y ancestrales para establecer políticas públicas que mejoren las condiciones de vida de los involucrados. En ese sentido, el enfoque está en fortalecer el desarrollo sostenible del sector, lo que implica una mejora en la productividad y la creación de un registro formal para las unidades mineras dedicadas a esta actividad. El análisis técnico parte de la viabilidad, necesidad y oportunidad de la propuesta de ley que a continuación se detalla.

Viabilidad de aspectos Legales y Regulatorios, la ley establece definiciones precisas sobre las actividades mineras relacionadas con rocas ornamentales, lo que facilita su comprensión y aplicación. Esto incluye clasificaciones sobre minería no metálica y el registro de unidades mineras. En ese sentido, el PL N°7448 establece un marco legal claro para la promoción de las rocas ornamentales, incluyendo la creación de un registro de unidades mineras y la implementación de políticas públicas. La ley asigna responsabilidades al Ministerio de Energía y Minas y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) para coordinar el registro y la promoción de estas actividades.

De igual manera, se propone la creación de un registro que permitirá al Ministerio de Energía y Minas coordinar con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) para mantener información actualizada sobre estas unidades. Esto es crucial para la formulación de políticas públicas efectivas. La Ley incluye medidas específicas para promover la contratación preferente de productos derivados de rocas ornamentales en el sector público, así como incentivos para mejorar capacidades técnicas y tecnológicas en este ámbito. De igual manera, se otorgan derechos a los productores mineros artesanales organizados, permitiéndoles formular petitorios mineros sobre áreas ocupadas, lo que fomenta la formalización del sector.

En otro aspecto se propone la participación de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) es un aspecto destacado, ya que se prevé financiamiento con condiciones favorables para proyectos relacionados con rocas ornamentales, lo cual es crucial para asegurar que los productores mineros puedan desarrollar sus actividades con un respaldo económico adecuado.

Desde la perspectiva del Ministerio de Producción, se considera que la propuesta puede contribuir significativamente al fortalecimiento del sector productivo, promoviendo no solo el uso sostenible de recursos naturales, sino también el desarrollo cultural asociado a las rocas ornamentales. Además, la inclusión del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) para crear centros de innovación es vista como un paso positivo hacia la modernización del sector, lo cual podría incrementar la competitividad; sin embargo, es fundamental que se establezcan normas reglamentarias claras para asegurar una implementación efectiva. Esto incluye plazos específicos para la publicación y aplicación del reglamento correspondiente.

De igual manera, se propone la capacitación y asistencia técnica es decir el fortalecimiento de capacidades a través de programas de capacitación y

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

asistencia técnica es fundamental para asegurar que los trabajadores del sector estén preparados para adoptar nuevas tecnologías y mejorar sus procesos productivos.

Respecto a la **necesidad** en el contexto económico, la minería no metálica, en particular las rocas ornamentales, representa una oportunidad significativa para el crecimiento económico en Perú. En ese sentido, la ley busca fomentar el empleo formal en un sector que históricamente ha sido informal, lo que podría contribuir a mejorar las condiciones laborales y económicas en las comunidades involucradas.

De igual manera, el reconocimiento de las rocas ornamentales como patrimonio cultural inmaterial fortalece la identidad cultural del país y puede incentivar el turismo cultural, aprovechando la rica historia del uso de rocas en edificaciones emblemáticas como Machu Picchu.

En relación a la **oportunidad** en el Mercado Internacional, la creciente demanda global por productos sostenibles y artesanales presenta una oportunidad significativa para los productores peruanos. La promoción de rocas ornamentales no solo puede satisfacer el mercado interno, sino también abrir puertas a exportaciones hacia mercados internacionales que valoran estos productos por su calidad y tradición.

Asimismo, se puede establecer sinergias con otros sectores, puesto que la propuesta legislativa promueve vínculos con sectores como la construcción, lo que puede generar sinergias que beneficien tanto a la industria minera como a otros sectores económicos. Esto es particularmente relevante dado el auge en la construcción sostenible y el uso de materiales locales.

En consecuencia, el PL 7448 presenta un enfoque integral para promover las actividades de rocas ornamentales en Perú. Su viabilidad está respaldada por un marco legal sólido, recursos económicos potenciales y un enfoque en capacitación. La necesidad se justifica por el potencial económico del sector y su relevancia cultural. Finalmente, las oportunidades en el mercado internacional y las sinergias con otros sectores hacen que esta propuesta legislativa sea pertinente en el contexto actual del país.

El fundamento legal que destacan la importancia y el impacto de esta ley en el desarrollo económico y social del sector tiene como principal a la Constitución Política del Perú, enmarcándose en el artículo 107° de la Constitución, que establece el derecho al desarrollo sostenible y la promoción de actividades económicas que generen empleo y bienestar social. Igualmente, la iniciativa cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento del Congreso, específicamente en los artículos que regulan la presentación y evaluación de propuestas legislativas.

En consecuencia, de las opiniones señaladas, a pesar de su negativa, esta Comisión considera que reflejan un consenso sobre que la propuesta legislativa tiene el potencial de impactar positivamente en el desarrollo económico y social del sector de rocas ornamentales en Perú, siempre que se implementen

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

adecuadamente las medidas propuestas y se garantice una coordinación eficaz entre los diferentes ministerios involucrados. En tal sentido, se propone considerar dichas observaciones modificatorias señaladas por PRODUCE y subrayan la importancia de reformular la propuesta considerando a todas las partes interesadas para lograr una legislación efectiva y justa.

Problemática identificada. - La propuesta legislativa, junto con la opinión emitida por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), identifican varias problemáticas en el sector de las rocas ornamentales que se busca modificar a través de su implementación. La primera problemática identificada es la falta de reconocimiento formal de las actividades relacionadas con las rocas ornamentales, al respecto estas no han sido reconocidas oficialmente como actividades económicas tradicionales y ancestrales. Esto limita el acceso a beneficios y políticas públicas que podrían mejorar las condiciones de vida de los trabajadores del sector.

Otro aspecto importante es la informalidad predominante en el sector, puesto que existe una alta tasa de informalidad en la minería de rocas ornamentales, lo que dificulta la regulación y control del sector. Esta situación impide la implementación de estándares de seguridad y medioambientales adecuados.

De la revisión de la casuística se puede establecer como una de las causas de lo anterior es el acceso restringido a financiamiento: Los productores enfrentan dificultades para acceder a financiamiento que les permita modernizar sus procesos productivos y mejorar su competitividad en el mercado.

Además de lo anterior se puede establecer como problemática la capacitación Insuficiente. La falta de programas de capacitación y asistencia técnica ha resultado en una escasa adopción de tecnologías modernas, afectando la calidad del producto final y limitando el potencial del sector para crecer y competir.

Desde el aspecto de políticas públicas se puede establecer como problemática la baja promoción y visibilidad. La escasa promoción del uso de rocas ornamentales en proyectos de construcción y otras aplicaciones limita su demanda tanto a nivel nacional como internacional, lo que afecta las oportunidades económicas para los productores. De igual manera se tiene el desarrollo insuficiente de Infraestructura:

La falta de infraestructura adecuada para la extracción y procesamiento limita el desarrollo del sector, lo que impide un crecimiento sostenible y eficiente. Por último, se tiene la desigualdad en las contrataciones públicas ya que los productores de rocas ornamentales no tienen acceso equitativo a las contrataciones del Estado, lo que les impide competir en igualdad de condiciones con otros proveedores.

En consecuencia, el Proyecto de ley 7448 busca abordar estas problemáticas mediante un marco legal que promueva el reconocimiento, formalización y desarrollo sostenible de las actividades relacionadas con las rocas ornamentales, al hacerlo, se espera mejorar las condiciones laborales, fomentar el empleo formal y potenciar el crecimiento económico del sector en Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES

7. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CON TEXTO SUSTITUTORIO

Según las opiniones de PRODUCE sobre el Proyecto de Ley 7448, se identifican varios aspectos controversiales que podrían afectar su viabilidad y efectividad. A continuación, se detallan:

- **Definición de Actividades.** - La propuesta incluye definiciones amplias de lo que constituye la minería de rocas ornamentales, lo que puede generar confusión y dificultades en la regulación. PRODUCE sugiere que estas definiciones deben ser más precisas para evitar malentendidos en su aplicación.
- **Registro de Unidades Mineras.** - Aunque el establecimiento de un registro es positivo, se plantea la preocupación sobre la capacidad del Ministerio de Energía y Minas y del INGEMMET para implementar y mantener este registro de manera efectiva. La falta de recursos o infraestructura podría limitar su funcionamiento.
- **Contratación Preferente.** - La propuesta establece una preferencia en las contrataciones estatales para los productores registrados, lo que podría ser visto como una forma de protección que limita la competencia. PRODUCE advierte que esto podría generar tensiones con otros sectores y proveedores que no están incluidos en este registro.
- **Medidas de Promoción.** - Las medidas propuestas para la promoción del sector, como la bonificación en puntajes para contrataciones estatales, pueden ser controversiales si no se implementan con criterios claros y justos. Esto podría llevar a favoritismos o a la percepción de inequidad entre los diferentes actores del mercado.
- **Capacitación y Fortalecimiento de Capacidades.** - Aunque se reconoce la importancia de capacitar a los trabajadores, hay dudas sobre cómo se llevarán a cabo estas iniciativas y si realmente alcanzarán a todos los involucrados en el sector. La falta de un plan claro podría resultar en una implementación ineficaz.
- **Impacto Ambiental.** - No se aborda suficientemente cómo se gestionarán los impactos ambientales asociados con la extracción de rocas ornamentales. PRODUCE enfatiza la necesidad de incluir medidas específicas para mitigar estos impactos, asegurando que el desarrollo del sector sea sostenible.
- **Promoción de Importaciones.** - La propuesta incluye incentivos para la importación de maquinaria moderna, lo que puede ser visto como contradictorio si se pretende fomentar la producción local. Esto podría desincentivar a los fabricantes nacionales y afectar el desarrollo industrial

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

interno.

En consecuencia, las opiniones de PRODUCE destacan la necesidad de ajustar ciertos aspectos del PL 7448 para asegurar su viabilidad y efectividad. Es fundamental abordar las preocupaciones relacionadas con la definición clara de actividades, el registro, las medidas de promoción, y el impacto ambiental, garantizando así un marco regulatorio que beneficie tanto al sector como al país en su conjunto.

7.1 Contenido del texto sustitutorio

La propuesta legisla Ley de Promoción y Regulación de las Actividades de Rocas Ornamentales en el Perú tiene como objetivo principal promover y regular las actividades relacionadas con las rocas ornamentales, reconociéndolas como parte del patrimonio cultural y económico del país. A continuación, se presenta un resumen de los artículos de la propuesta modificatoria para esta ley.

Objetivo de la Ley

El objetivo es promover el crecimiento económico, mejorar la productividad y aumentar el empleo formal en el sector de las rocas ornamentales, estableciendo medidas para su desarrollo sostenible.

Ámbito de Aplicación

La ley abarca actividades realizadas por personas naturales o jurídicas que buscan maximizar ingresos y optimizar procesos productivos, constituyendo una fuente significativa de empleo en sus comunidades.

Definiciones

- Actividad Minera de Rocas Ornamentales: Extracción, procesamiento y comercialización de rocas naturales.
- Registro de Unidades Mineras: Registro formal para unidades mineras que cumplan con requisitos del Ministerio de Energía y Minas.
- Inventario de Ocurrencias y Canteras: Elaborado por INGEMMET, actualizado anualmente para reflejar la disponibilidad de minerales no metálicos.

Implementación del Registro

El Ministerio de Energía y Minas debe implementar el Registro en un plazo no mayor a tres meses tras la promulgación de la ley, asegurando información actualizada para políticas públicas.

Fortalecimiento del INGEMMET

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

Se autoriza al INGEMMET a crear un sistema robusto de asistencia técnica con infraestructura adecuada para ampliar su intervención en minerales no metálicos.

Medidas de Promoción

- Fortalecimiento de Capacidades: Capacitación en nuevas técnicas y mejora en la calidad del producto.
- Difusión del Uso: Campañas para promover el uso de rocas ornamentales en construcciones.
- Consideraciones Ambientales: Medidas para mitigar impactos ambientales en la extracción.
- Facilitación en Importaciones: Condiciones favorables para importar maquinaria moderna.

Supervisión y Evaluación

El Ministerio de Energía y Minas, establecerá mecanismos para supervisar la implementación efectiva de la ley y evaluar su impacto económico y social.

7.2 Justificación de la propuesta de texto sustitutorio.

Esta comisión recoge lo señalado por PRODUCE sobre la Importancia de las Rocas Ornamentales en el Desarrollo Sostenible, en ese sentido, el Ministerio de la Producción (PRODUCE) justifica la importancia de las rocas ornamentales en el desarrollo sostenible a través de varios argumentos clave que destacan su potencial económico, social y cultural. A continuación, se presentan los principales puntos que sustentan esta justificación:

7.2.1 Generación de Empleo y Mejora de la Productividad

Las actividades relacionadas con las rocas ornamentales son intensivas en mano de obra, lo que significa que pueden generar un número significativo de empleos formales, contribuyendo a la reducción del desempleo en las comunidades donde se desarrollan. De igual manera, la promoción de estas actividades puede transformar áreas rurales en polos de desarrollo, mejorando las condiciones económicas y sociales de sus habitantes al fomentar la producción local y el comercio.

7.2.2 Reconocimiento Cultural y Patrimonio

La ley reconoce las actividades relacionadas con las rocas ornamentales como parte del patrimonio cultural inmaterial del Perú. Este reconocimiento no solo preserva tradiciones, sino que también promueve el turismo cultural, lo cual puede ser una fuente adicional de ingresos. En cuanto a su **Valor Histórico**, la utilización histórica de rocas ornamentales en edificaciones emblemáticas como

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

Machu Picchu resalta su relevancia cultural y su conexión con la identidad nacional, lo que puede ser un atractivo para el turismo.

7.2.3 Sostenibilidad Ambiental

La propuesta legislativa incluye medidas para asegurar que la extracción y uso de rocas ornamentales se realicen de manera sostenible, minimizando el impacto ambiental y promoviendo prácticas responsables que protejan los ecosistemas locales. Sobre el uso eficiente de recursos, al promover el uso de rocas ornamentales en diversas industrias (como la construcción), se fomenta una economía circular que maximiza el uso de recursos naturales locales, reduciendo la dependencia de materiales importados.

7.2.4 Fortalecimiento Institucional y Capacitación

El fortalecimiento del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) para proporcionar asistencia técnica a los productores es crucial para mejorar las capacidades productivas y tecnológicas del sector, lo que a su vez puede aumentar la competitividad. Además, la ley prevé programas de capacitación para los trabajadores del sector, asegurando que estén al tanto de las mejores prácticas y tecnologías actuales, lo cual es fundamental para el desarrollo sostenible.

7.2.5 Incentivos Económicos

La participación de COFIDE en el financiamiento de proyectos relacionados con rocas ornamentales garantiza acceso a capital con condiciones favorables, estimulando inversiones en este sector.

En tal sentido, recogiendo lo señalado por PRODUCE las rocas ornamentales son fundamentales para el desarrollo sostenible en Perú debido a su capacidad para generar empleo, preservar la cultura, promover prácticas ambientales responsables y fortalecer la economía local a través del financiamiento y la capacitación.

8. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Según el *Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República*, las iniciativas legislativas que deben contener un análisis costo beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales.

De igual manera, la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público, en su artículo 2 dispone que las proposiciones legislativas incluyan el Análisis Costo Beneficio.

En ese contexto normativo, la presente propuesta legislativa no irroga en gasto alguno, por lo que no afecta de ninguna manera al tesoro público, por el contrario,

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

coadyuva con el fortalecimiento del Estado derecho y la constitucionalidad y el régimen democrático y solidez económica.

El análisis costo-beneficio de la propuesta legislativa que promueve las actividades de rocas ornamentales en Perú considera tanto los costos asociados a su implementación como los beneficios esperados. A continuación, se detallan estos aspectos.

Tema	Variable	Explicación
Costos Asociados	Implementación y Regulación	Creación del Registro de Unidades Mineras: Se requerirá inversión en infraestructura y personal para establecer y mantener el registro de unidades mineras, lo que implica costos administrativos y operativos. Fortalecimiento del INGEMMET: La mejora de capacidades del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico (INGEMMET) conlleva gastos en capacitación, equipamiento y tecnología.
	Promoción y Difusión	Campañas de Sensibilización: Invertir en campañas para informar a los productores sobre la ley y sus beneficios puede representar un costo significativo. Capacitación Técnica: Implementar programas de formación en nuevas técnicas de extracción y procesamiento de rocas ornamentales requiere recursos financieros.
	Incentivos Fiscales:	Bonificaciones y Preferencias: La ley establece bonificaciones para los productores registrados en contrataciones estatales, lo que podría implicar una reducción en ingresos fiscales para el Estado.
Beneficios Esperados	Generación de Empleo	La promoción de las actividades de rocas ornamentales puede generar miles de empleos directos e indirectos, contribuyendo a la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

		reducción del desempleo en áreas rurales.
	Crecimiento Económico	Se espera un aumento en la producción y comercialización de rocas ornamentales, lo que puede traducirse en un crecimiento significativo del sector minero no metálico y su contribución al PIB nacional.
	Desarrollo Sostenible	La formalización del sector permitirá una explotación más responsable de los recursos naturales, promoviendo prácticas sostenibles que minimicen el impacto ambiental
	Mejora en la Calidad de Vida	El aumento de ingresos para las comunidades involucradas puede resultar en una mejora en las condiciones de vida, acceso a servicios básicos y educación.
	Reconocimiento Cultural	Al considerar las rocas ornamentales como patrimonio cultural inmaterial, se fomenta el turismo cultural, lo que puede generar ingresos adicionales para las comunidades locales.
	Incentivos a la Innovación	La creación de centros de innovación productiva puede resultar en mejoras tecnológicas que aumenten la competitividad del sector

El análisis costo-beneficio sugiere que, aunque existen costos iniciales significativos para implementar la propuesta legislativa, los beneficios potenciales superan ampliamente estos costos. La generación de empleo, el crecimiento económico sostenible, la mejora en la calidad de vida y el reconocimiento cultural son factores clave que justifican la inversión en esta iniciativa. Además, al fomentar prácticas responsables y sostenibles, se contribuye al desarrollo integral del sector minero no metálico en Perú.

9. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Energía y Minas, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

APROBACIÓN del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7448/2023-CR, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ACTIVIDADES CON
ROCAS ORNAMENTALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto establecer medidas para promover las actividades relacionadas con las rocas ornamentales y fortalecer su desarrollo sostenible, así como reconocerlas como actividades tradicionales y ancestrales del país.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente ley se aplica a las actividades con rocas ornamentales desarrolladas por personas naturales o personas jurídicas, en todo el territorio nacional con el fin de generar ingresos y optimizar procesos productivos relacionados con la extracción y el procesamiento de este recurso constituyendo una fuente significativa de empleo y de beneficios para las comunidades donde operan.

Artículo 3. Implementación del Registro de Unidades Mineras de Rocas Ornamentales

El Ministerio de Energía y Minas será responsable de implementar el Registro de Unidades Mineras de Rocas Ornamentales en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Asimismo, garantiza que dicho registro contenga información actualizada para la formulación de políticas públicas.

Artículo 4. Fortalecimiento del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)

Se autoriza al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) para crear e implementar un sistema de asistencia técnica con la infraestructura y equipamiento tecnológico adecuados, que le permita ampliar su ámbito de intervención en minerales no metálicos y rocas ornamentales en todos los departamentos del país con potencial para su explotación y desarrollo.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

Artículo 5. Medidas de promoción de las actividades con rocas ornamentales

5.1 Fortalecimiento de Capacidades. El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Ministerio de la Producción, promueven el fortalecimiento de capacidades de quienes forman parte del Registro de Unidades Mineras de Rocas Ornamentales con nuevas técnicas de corte y pulido; el incremento de la cantidad y la variedad de la materia prima, la mejora de las fuentes cercanas a los centros de consumo, la preparación de los técnicos en esta materia, la mejora de los precios y del nivel de información sobre los productos del sector y sus cualidades y ventajas comparativas hacia los posibles usuarios, así como una mayor presencia en el mercado de productos industriales de fino acabado a precios menores.

5.2 Difusión del uso de rocas ornamentales. El INGEMMET lleva a cabo campañas de difusión para promover el uso de rocas ornamentales en construcciones y en otras aplicaciones e incentiva su empleo a través del establecimiento de premios para los proyectos que utilicen estos materiales nacionales.

5.3 Medidas ambientales. La autoridad competente implementa medidas específicas para mitigar los impactos ambientales asociados con la extracción de rocas ornamentales y garantiza que las actividades mineras sean sostenibles.

5.4 Beneficio para la importación de maquinaria. Se establecen condiciones favorables para la importación de maquinaria moderna necesaria para la extracción y el procesamiento de rocas ornamentales, mediante modificaciones arancelarias, con la garantía de que esta medida no afecte negativamente a los productores locales.

Artículo 6. Supervisión y evaluación

El Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con el Ministerio de la Producción, establece los mecanismos para supervisar la implementación efectiva de esta ley, y evalúa su impacto en el desarrollo económico y social del sector minero.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo refrendado por los ministerios de Energía y Minas y de Cultura, aprueba el reglamento de la presente ley y la norma adicional para su aplicación, en un plazo no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA: Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el reconocimiento de la minería no metálica y a las rocas ornamentales como patrimonio cultural inmaterial de la nación.



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Mery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2025 15:40:25-0500
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2025 12:07:50-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES

Dese cuenta.
Sala de Comisión.
Lima, 18 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 16:35:35-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 12:39:26-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/03/2025 11:07:33-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/03/2025 16:35:43-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 12:19:41-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 15:24:59-0500



Firmado digitalmente por:
KAVICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 16:59:36-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 18:14:04-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 14:34:27-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 15:58:41-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/03/2025 16:40:05-0500



Firmado digitalmente por:
MONTROYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2025 15:59:08-0500



Firmado digitalmente por:
REVELLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2025 15:04:48-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2025 10:02:35-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2025 10:51:05-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/03/2025 16:32:15-0500



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**



COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7448/2023-CR
QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, PROPONE LEY DE
PROMOCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LAS
ACTIVIDADES CON ROCAS ORNAMENTALES**

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: miércoles, 26 de marzo de 2025 17:00
Para: Juana Felicia Flores Gutarra; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: b3251fd373b8b90ed0ac29bd50bf0557.pdf

[Solicitante]: jfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Buenas tardes Se adjunta dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7448/2023-CR, que, con texto sustitutorio, propone Ley de promoción y desarrollo sostenible de las actividades con rocas ornamentales, el dictamen fue aprobado por Unanimidad en su décimo tercera sesión semipresencial celebrada el 18 de marzo de 2025, con la dispensa del acta con voto favorable. Atentamente, Juana Flores Gutarra Técnica parlamentaria de la Comisión Energía y Minas

[Fecha]: 2025-03-26 16:59:31

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.